

ro 8. Una y otra constituyen hoy la Agrupación escolar mixta «San José de Celazán», con nueve unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y una de párvulos) y dirección sin curso, rectificándose la Orden ministerial de 20 de mayo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba el proyecto de Convenio de Colaboración entre CIEPSA y SEPE para la investigación de hidrocarburos en un permiso otorgado a dichas Compañías en la Zona I.

Visto el proyecto de Convenio de colaboración suscrito el 19 de septiembre de 1966 por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), presentando en cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera del artículo segundo del Decreto número 2290/1966, de 23 de julio, de otorgamiento del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montagu» y el escrito de modificaciones y adiciones al citado Convenio de fecha 8 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto aprobar el referido proyecto de Convenio de Colaboración con las modificaciones y adiciones del citado escrito y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—En aquellos casos en que, de acuerdo con lo señalado en el apartado 6.03 del artículo sexto del Convenio, hubieran de someterse a la aprobación de la Administración los contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, dicha aprobación deberá ser interesada a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, del Ministerio de Industria y este Departamento, en el plazo de quince días, señalará los reparos, si los hubiere.

Segunda.—Los premios a favor de la parte participante, que se mencionan en el artículo séptimo del Convenio, no deberán causar efecto a los fines de la liquidación al Estado de su participación en beneficios.

La realización de trabajos a petición de la parte participante, por no considerarse comprendidos en el plan de operaciones conjuntas, habrá de someterse a la aprobación previa de la Administración, con carácter independiente por dicha parte, y el costo de los mismos no será nunca computable a efectos de las inversiones mínimas obligatorias conjuntas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de mayo de 1967 sobre concesión de prórroga por tres años del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Berga» en la Zona I (Península) de la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), titulares solidaria y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Berga», situado en la Zona I (Península), por el que solicitan una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959, para aplicación de la misma.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y a la «Sociedad

de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), titulares solidaria y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Berga», situado en la Zona I (Península), la primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso, con efectividad desde el día 12 de agosto de 1966, con la reducción de superficie propuesta, y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, los Decretos 380/60, de 18 de febrero, y 5983/63, de 12 de diciembre, y a las condiciones siguientes:

1.ª El área del permiso de investigación de hidrocarburos, objeto de la presente prórroga, quedará delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida Pp el de intersección del meridiano 6° 00' de longitud Este con el paralelo 42° 07' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 07' N. hasta su intersección con el meridiano 5° 51' E. (1); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 5° 51' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 08' N. (2); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 08' N. hasta su intersección con el meridiano 5° 49' (3); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 5° 49' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 10' N. (4); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 00' E. (5), y desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 6° 00' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 07' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Berga» que comprende una superficie de 7.883 hectáreas.

2.ª Las titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga por el concepto de recursos especiales del mismo la cantidad de 47.298 pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente.

3.ª Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir en labores de investigación, dentro del área del permiso durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad mínima de 118.245 pesetas oro.

4.ª En el caso de renuncia del permiso, las titulares deberán justificar, debidamente ante la Administración, haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo, la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si las titulares en el momento de solicitar la renuncia no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones propuesto, y dicha renuncia fuese parcial, porque se trate de parte del permiso, se estrá a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuese total, las titulares vendrán obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior.

5.ª La garantía bancaria constituida por un importe de 128.160 pesetas, podrán reducirla hasta la cantidad de 94.506 pesetas, con la que responderán de las obligaciones contraídas durante el periodo de vigencia de la prórroga del permiso.

6.ª De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1958, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso «Berga» que revierte al Estado en calidad de reserva, comprende 2.797 hectáreas, y queda delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 07' de latitud Norte con el meridiano 5° 46' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 5° 46' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 10' N. (1); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 5° 49' E. (2); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 5° 49' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 8' N. (3); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 8' N. hasta su intersección con el meridiano 5° 51' E. (4); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 5° 51' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 07' N. (5), y desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 07' N. hasta su intersección con el meridiano 5° 46' E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.